



Este m...

SELLOVAPROYBUNTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Los señores de Anda Curia y Muzia, y Provincia
de Extremadura fuéieron asnos ganados que
pueda venderlos, y sacarlos fuera de ellos, sin que
curia por lo pasado en pena alguna. Y vender (si qui-
sieren) las yeguas que ubiéieren servido a los ganados
como no sea para sacarlos fuera de los Reynos de Es-
paña, la hazerlos pregonar por tres términos de
nuebe, en Huebedias, y pasados darlos por vendidos
todos los años ganados que se hallaren dentro
de los Reynos de España, y las yeguas y potrancas
queno se ubiéieren ministradas, y no ubiéieren cortada
la oreja en la forma dicha, executando uno y otro;
aplicareis dichos asnos ganados, yeguas y potran-
cas por tercias partes, una a la porción de la Santa
Ora para el Suez, la tercera para el Duque
y otra.

3.

En dichos lugares y Sindicacion copia de esta mi car-
ta, a todos los lugares, Villas e poblados; a los de
las herdenes auadengo, y venorio de nuestra distric-
to, a cuyas Justicias y Condes, mandó la cumplir
y executar como en cada uno de ellos se hablase; pa-
ra lo qual les doy término de tres meses que de agora
des de ahora en que se les entregare dicho traslado
hecho de nuestro, si lo remitan original, y no se
viene a lo executado, pasado el mencionado término
tres bo, por vuestra persona, o vuestra Alcalde Mayor
o otra de las Justicias omias (y no a los Pueblos
queno tienen la culpa de la admision de ellas) con los

